

Panamá, 26 de octubre de 2021  
**DGCP-DJ-187-2021**

Licenciada

**Karla Villarreal**

Jefa del Departamento de Proveeduría y  
Compras, Encargada  
Ministerio de la Presidencia  
E. S. D.

Respetada Licenciada:

Nos referimos a la nota No. MIPRE-2021-004067 de 22 de octubre de 2021, a través de la cual indica que ésta Dirección por medio de la Resolución 1064-2021 de 24 de septiembre de 2021, le ordenó al Ministerio de la Presidencia proceder a la conformación de una nueva comisión verificadora para la realización de un nuevo análisis y la posterior emisión de un nuevo informe dentro de un proceso de selección de contratista.

Sostienen que la nueva comisión verificadora fue designada por el Ministerio de la Presidencia por medio de la Resolución No.112 de 18 de octubre de 2021 y en la cual se designó como nuevos comisionados a las siguientes personas: Samuel Salomón Bardayan Rivera con cédula 4-752-1308; Guillermo Sánchez Vernaza con cédula 3-92-279 y Raquel Wong con cédula 8-812-2370.

Manifiesta que al realizar la convocatoria de la Licenciada Raquel Wong para el día 21 de octubre de 2021, la Licenciada Marilyn Cedeño, Subdirectora de la Dirección Jurídica de la Superintendencia de Bancos de Panamá, le comunicó vía correo electrónico y telefónica, que la funcionaria seleccionada se encontraba de vacaciones para atender una situación personal, relacionada al cuidado de sus hijos y que en razón de ello solicitan que ésta Dirección les aclare si la situación planteada se enmarca dentro del contenido del artículo 131 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 para el reemplazo de ésta persona como comisionada.

Finalizan indicando que la aclaración solicitada a ésta Dirección, la realizan sobre lo preceptuado en la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la cual establece que los comisionados no pueden negarse a participar, y no pueden ser reemplazados y que en caso de ser necesario éstos deberán trabajar horas extraordinarias, ante lo cual se les reconocerá un tiempo compensatorio más los recargos establecidos en la Ley, razón por la que consideran que aún estando de vacaciones dicha funcionaria debió participar como miembro de la comisión verificadora.

Al respecto, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos

legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a la consulta, consideramos pertinente reproducir el artículo 68 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual a la letra señala:

**“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.** Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

En casos de adquisición de obras o servicios complejos, la entidad licitante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas que le facilite una lista de profesionales externos con amplia experiencia en el objeto de la contratación.

**Los servidores públicos que sean seleccionados para formar parte de una comisión no podrán negarse a tal designación, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.** Los representantes legales de la entidad tampoco podrán negar tal participación. En caso de negarse sin justa causa, se les aplicará una multa conforme al artículo 18.

Cuando el servidor público designado para la comisión labore durante horas extraordinarias, se le reconocerá tiempo compensatorio más un veinticinco adicional de la jornada asignada en la comisión. La entidad responsable del acto público deberá emitir una constancia de la comparecencia del servidor público a la comisión respectiva.

La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes.

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados.”

De la norma transcrita se desprende que en atención al punto medular de su interés que los servidores públicos que sean seleccionados para formar parte de una comisión no podrán negarse a tal designación, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

En ese orden de ideas, con el ánimo de ampliar un poco más el concepto de lo que se define como fuerza mayor o caso fortuito y atendiendo el contenido del artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, podríamos señalar que el Código Civil en su artículo 34-D define ambas figuras al señalar que:

Artículo 34-D. Es fuerza mayor la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes.

Es caso fortuito el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

Siendo así, esta Dirección considera que lo manifestado por la Subdirectora de la Dirección Jurídica de la Superintendencia de Bancos de Panamá en cuanto a la imposibilidad de que su funcionario participará como miembro de la comisión verificadora por haberse acogido a su derecho de vacaciones con antelación a la fecha en la que el Ministerio de la Presidencia le comunicara sobre su designación, se enmarca como una causal de fuerza mayor y que frente a tal circunstancia es perfectamente aplicable su reemplazo bajo los supuestos legales establecidos en el artículo 131 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 para el reemplazo de ésta persona como comisionada.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**

Directora Jurídica

Dirección General de Contrataciones Públicas

/eb

*eb*